

Mi Testamento Vital





EL TESTAMENTO VITAL, TAMBIÉN CONOCIDO COMO DOCUMENTO DE VOLUNTADES ANTICIPADAS O DOCUMENTO DE INSTRUCCIONES PREVIAS)

En los tiempos actuales es extremadamente importante ser consciente de la importancia de materializar el ejercicio de nuestros derechos naturales y fundamentales.

Uno de ellos, enmarcado dentro del derecho fundamental a la libertad, es el denominado, en el ámbito sanitario, el derecho a la autonomía del paciente, reconocido en la legislación sanitaria internacional, estatal y autonómica.

Una parte esencial de dicha autonomía es el llamado “testamento vital”.

Esa autonomía, ese poder personal e individual, esa libertad, tiene un buen reflejo musical en la canción de la que es autora Domo Acción Galicia:

 MI CUERPO ES MÍO Y YO SOY SU CONDUCTORA, SU CONDUCTOR. 

Hacer tu testamento vital es marcar el camino que tú deseas para ti, en tus momentos críticos de salud, en tus momentos previos a la muerte y para después de tu muerte.

El testamento vital implica que ejerces tu derecho a la libertad de forma consciente, en el caso de que llegado el momento no puedas expresar tus deseos.

¿QUÉ ES EL TESTAMENTO VITAL?

Es un acto **personalísimo**, una declaración unilateral de voluntad, que debe plasmarse **por escrito**, en el que manifiestas tu voluntad sobre los cuidados y

tratamientos de **salud** que quieres o no quieres que se te apliquen cuando llegues a situaciones en que no puedas expresar esa voluntad, y/o sobre el destino de tu cuerpo y órganos una vez se produzca tu **fallecimiento**.

En ese documento también puedes nombrar un **representante** para que, llegado el caso, sirva como interlocutor con el/la médico/a, para aplicar el cumplimiento de tu voluntad en los más variados aspectos que hayas determinado.

Es una especie de consentimiento informado, por el que tú decides sobre tu cuerpo.

Este documento aliviará a tus seres queridos por sí, llegado el momento, se encuentran en la tesitura de tener que tomar decisiones por ti.

También frenará los posibles conflictos familiares que puedan surgir, ya de los familiares entre sí, ya de estos con el equipo médico/sanitario.

Además, en ese documento, puedes plasmar tu jerarquía de valores, tus creencias, tus manifestaciones sobre tus opciones de vida/muerte/salud.

Para otorgarlo, debes ser **mayor de edad y estar en pleno uso de tus facultades**.

Te aportamos un formulario/modelo para que lo construyas tú, teniendo en cuenta que es meramente orientativo y, sobre todo, no tomamos parte, en ninguna idea, creencia u opción.

El testamento vital es algo muy personal.

EL REPRESENTANTE Y EL SUSTITUTO DEL REPRESENTANTE

En el testamento vital es posible, y también **conveniente**, que designes un representante que haga de **interlocutor** entre el médico o equipo médico/sanitario y tú mismo cuando ya no puedas expresar tu voluntad.

Es importante designar a una persona en la que **confíes** y que sientas que te conoce y que respetará tu voluntad. Puede tratarse de familiares o allegados, amigos etc. No es necesario que tenga un vínculo de parentesco.

El representante es una figura crucial, especialmente en aquellos casos en que se presenten situaciones que no hayas previsto en tu testamento vital.

El equipo sanitario estará obligado a comunicarse con tu representante para la toma de decisiones.

Para el caso de que, llegado el momento, el representante a quien has nombrado no pueda ejercer como tal, por cualquier circunstancia sobrevenida, la ley permite que, en el mismo testamento vital, designes **un sustituto**.

Puedes designar a un menor de edad como representante (hijo, sobrino, allegado etc...).

En caso de que la persona designada como representante sea menor de edad, su eficacia queda condicionada a que una vez llegada la situación en la cual deban ser aplicadas las instrucciones previas, dicho representante sea mayor de edad y posea plena capacidad de obrar.

Ahora bien, el no nombramiento de un representante puede determinar que, en caso que se tengan que suplir posibles lagunas existentes en el propio documento de voluntades anticipadas, o surjan problemas interpretativos que precisen señalar cuál es la posible voluntad del otorgante, se deba recurrir al **consentimiento por representación** previsto en el ya citado artículo 9.3 de la Ley 41/2002, Básica, reguladora de la Autonomía del Paciente.

El consentimiento por representación supone que contarán con el representante legal designado judicialmente o por la propia Ley (el llamado guardador de hecho, el que de hecho te cuida y mira por ti).

ESCRIBIRLO E INSCRIBIRLO:

El testamento vital debe realizarse por escrito.

Posteriormente inscribirlo en el registro gallego de instrucciones previas.

Esta inscripción será indispensable para que, en todo el país, cualquier equipo médico/ sanitario quede vinculado a ellas.

Hay un viejo refrán que dice: las palabras se las lleva el viento.

Para que vincule de verdad, es preciso que conste por escrito y este escrito se inscriba, puesto que el testamento vital está destinado, sobre todo, a los **profesionales sanitarios**.

Si lo escribes y luego lo inscribes, constará en tu **historia clínica** y el médico o cualquier sanitario que te atienda quedará vinculado y obligado a respetarlo, con excepciones.

Una vez inscrito ya nadie puede decir que “lo desconocía”.

Los profesionales sanitarios que prestan la asistencia tienen el deber de respetar y aplicar las instrucciones previas en los términos legalmente previstos y de dejar constancia en la historia clínica de su aplicación.

Asimismo, deben dejar constancia motivada en la historia clínica de la no aplicación de las instrucciones previas.

En este estudio del testamento vital, en el apartado “límites” te ponemos los casos en que los profesionales sanitarios tienen la opción de no aplicar tus instrucciones.

El Registro Gallego de Instrucciones Previas es un organismo dependiente de la **Consellería de Sanidad**.

La finalidad del Registro es facilitar el conocimiento de la existencia del documento de instrucciones previas a los profesionales que prestan la asistencia sanitaria, así como la consulta del dicho documento llegada la situación en que sea necesario tenerlo en cuenta.

Con el fin de garantizar su eficacia en todo el territorio nacional, el Registro gallego de instrucciones previas estará **interconectado con el Registro nacional**, donde se recogen las instrucciones previas inscritas en los distintos registros autonómicos.

COMO ESCRIBIR UN TESTAMENTO VITAL

Debes poner tu nombre y apellidos, DNI/NIE, el lugar, la fecha y la firma. Y luego poner las instrucciones. Mira el modelo orientativo que te adjuntamos.

TRÁMITES: ¿CÓMO SE FORMALIZA EL TESTAMENTO VITAL?

Tienes tres posibilidades:

Primera: Acudir al Notario.. Es una opción muy rápida y eficaz, que supone un coste asumible (entre 60 y 200 euros) . Pedirle al notario una copia auténtica.

Segunda: Ante tres testigos, los cuales **deben firmar las instrucciones** previas.

Requisitos de los testigos:

A) Todos deben ser mayores de edad y tener **plena capacidad** de obrar.

B) De los tres testigos, DOS de ellos no pueden tener parentesco ni relación económica contigo conforme a estas reglas:

B-1) no pueden tener relación de parentesco hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad. Es decir, no pueden serlo: tus abuelos, padres, hijos, nietos, hermanos, nuera, yerno, cuñada o cuñado.

B-2) no puede ser tu esposo/a o pareja.

B-3) no pueden tener relación patrimonial contigo. Esto significa que no puede haber entre tu testigo y tú: créditos, deudas, propiedad común de bienes muebles o inmuebles, titularidad conjunta de empresa o explotación o bien cualquier otro vínculo u obligación de naturaleza económica.

C) Cada testigo debe **elaborar una declaración responsable en la que exprese** que: es mayor de edad, que tiene plena capacidad de obrar y que no tiene relación de parentesco hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad ni están vinculados por matrimonio o análoga relación de afectividad, ni por relación patrimonial con el otorgante. Y, finalmente, que actúa libremente y firma el documento en tu presencia.

Se adjunta modelo de declaración responsable de testigos.

Tercera: Directamente ante el personal del Registro gallego de Instrucciones Previas. En este caso son los funcionarios de la Consellería quienes examinarán tu capacidad.

COMO INSCRIBIRLO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN + DOCUMENTOS A PRESENTAR

Solicitud de inscripción: Una vez que has escrito tus instrucciones, para inscribirlo hay que utilizar una **modelo oficial** de solicitud de inscripción, que debes rellenar. El modelo oficial de solicitud lo encuentras en este enlace, mencionado como Anexo I.

<https://www.sergas.es/Asistencia-sanitaria/Solicitud-de-inscripcion-no-rexistro-galego-de-instrucons-previas>

Documentos que debes presentar con la solicitud.

➤ **La copia de tu DNI**

Opción alternativa a la presentación de copia del DNI: En el formulario oficial (Anexo I) tienes la opción en la solicitud de autorizar la consulta de tus datos de identidad, poniendo una cruz en la casilla correspondiente.

➤ **El documento que contenga tus instrucciones previas:**

- **Si has otorgado tu testamento vital ante notario**, copia auténtica (que el notario debe facilitarte).
- **Si lo has otorgado ante tres testigos** debes presentar, junto con el documento de instrucciones previas (recuerda, firmado por ti y tus testigos): La declaración responsable de cada testigo y la copia del DNI/NIE de cada testigo, excepto que el testigo autorice expresamente la consulta de sus datos de identidad, en cuyo caso deben cubrir **el anexo II** accesible en este enlace: <https://sede.xunta.gal/doc-invia/rest/anexos/21141199> .
- **Si decides formalizarlo ante la Consellería de Sanidad**, lee el siguiente apartado (Lugar de presentación)
- Cuando en las instrucciones previas, **has designado un representante y/o un sustituto de representante**, debes presentar también una copia de su DNI/NIE, salvo que ellos autoricen expresamente la consulta de sus datos de identidad, en cuyo caso deben cubrir el **anexo III** accesible en este enlace: <https://sede.xunta.gal/doc-invia/rest/anexos/21141200> .

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

La solicitud -dirigida a la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad- deberá **presentarse en el Registro gallego** de instrucciones previas o en cualquiera de sus unidades.

También podrá presentarse en cualquiera centro del Servicio Gallego de Salud donde se le dará traslado a la unidad del Registro que corresponda; o mediante alguno de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Se pueden presentar de dos maneras:

Físicamente: en soporte papel en lugares indicados.

Recuerda llevar siempre **dobles copias** del cualquier documento que presentes, a fin de que te den una copia sellada y que a ti te quede como justificante.

La solicitud de inscripción **debes firmarla**, así como poner el **lugar y la fecha**.

Por vía electrónica: Para la presentación de las solicitudes será necesario el documento nacional de identidad electrónico o cualquiera de los certificados electrónicos reconocidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

La documentación complementaria podrá presentarse electrónicamente utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original. En este caso, las copias digitalizadas presentadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la persona solicitante o representante. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE INSCRIPCIÓN

Si la Administración encuentra defectos en tu solicitud te lo dirán por escrito dándote un plazo de **10 días para subsanar**. Si no subsanas, se te tendrá por desistido de tu solicitud.

Si todo está bien, dictarán una resolución, en el plazo máximo de **dos meses**, autorizando la inscripción de tu solicitud.

Entre tanto no dicten esa resolución, tu solicitud se entiende que está inscrita con carácter provisional.

Una vez que dicten resolución, entonces ya, de forma automática, constará en tu historia clínica.

Si pasan dos meses y nada te notifican, es decir, no se dicta una resolución expresa, tu solicitud se entiende estimada por silencio administrativo. Si bien en este caso es bueno que pidas de pedir una certificación de “acto presunto”, es decir, una certificación administrativa de que han estimado tu solicitud por silencio administrativo.

PUEDES MODIFICARLO O DEJARLO SIN EFECTO CUANDO QUIERAS

La modificación o revocación está sujeta **a los mismos requisitos y trámites** que el otorgamiento de las instrucciones previas.

Utilizando cualquiera de las vías indicadas, puedes modificarlo **o** anularlo, expresando nuevamente tu voluntad anticipada.

Si quieres hacer una modificación, es conveniente presentar un nuevo documento completo, teniendo en cuenta que el documento válido y eficaz será el último que hayas otorgado.

Si quieres anularlo, sin hacer otro nuevo, simplemente utilizas el modelo orientativo, pero expresas que “revocas tu testamento vital otorgado en fecha…”

POSIBLE CONTENIDO DEL TESTAMENTO VITAL. LIMITES Y CONSEJOS ÚTILES

La Ley establece que las instrucciones previas no serán aplicadas cuando vayan contra **el ordenamiento jurídico** (es decir, contradigan la ley), cuando sean contrarias a la **lex artis** (esto es, contradigan la buena praxis profesional, la ética profesional) ni tampoco cuando **no se correspondan con el supuesto de hecho que tú has previsto** en el momento de manifestarlas.

Respecto a este tercer límite: se trata de situaciones que tú no has previsto, sobre las que no hay instrucciones previas sobre una situación que se presenta. Realmente, elaborar unas instrucciones previas que puedan abarcar todo lo que puede ocurrirle a una persona., no es posible.

Por ejemplo: ya que con posterioridad a que las redactes pueden nacer nuevas soluciones en medicina que no pudiste prever. En estos supuestos hay que proceder a la interpretación de tu testamento vital. De ahí la importancia de que designes un representante en el que confíes, y de ahí la importancia de expresar tu jerarquía de valores respecto a tu vida, a tu salud, etc.

El contenido del documento puede expresar lo que decides respecto a los cuidados médicos, tratamientos quirúrgicos, administración de medicamentos y calmantes, evitación del llamado ensañamiento terapéutico, donación de órganos, disposición del propio cadáver para fines médicos o biológicos, si deseas enterramiento o incineración, asistencia religiosa, elección de opciones clínicas entre las existentes, jerarquía de valores que rige tu vida, eutanasia, lugar dónde deseas estar en tus momentos críticos, rechazo al ingreso hospitalario etc.

Lleva siempre una copia contigo y dásela a tu/s representantes si los has designado.

CONSIDERACIONES SOBRE LA EUTANASIA

Se distingue entre eutanasia **directa e indirecta**.

La directa consiste en *adelantar* la muerte.

La indirecta supone utilizar procedimientos que tienen como *efecto secundario* la muerte, como es el caso de la morfina para calmar los dolores. En este caso se pretende aliviar el sufrimiento, pero como consecuencia de ello se acorta la vida del enfermo.

La Eutanasia directa puede ser activa y pasiva.

Eutanasia directa activa: consiste en *provocar* la muerte

Eutanasia directa pasiva: consiste en *dejar de tratar* la enfermedad a sabiendas de que ello va a suponer la muerte.

En nuestro país es delito la eutanasia directa activa cuando se realice sin cumplir lo establecido en la LO 3/2021 de 24 de marzo.

No está tipificada como delito la eutanasia directa pasiva y la indirecta.

CONSIDERACIONES SOBRE LA EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS

En España Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplante de órganos, en su artículo 5, para el caso de personas fallecidas, se **permite dicha extracción cuando no has dejado constancia expresa de tu oposición**. Los fallecidos son considerados como donantes si no han dicho de forma expresa lo contrario.

Equipo Legal de Domo Acción Galicia, agosto 2023.

Este documento ha sido elaborado con arreglo a la normativa vigente a fecha 15 de agosto de 2023.

Domo Acción Galicia no se hace responsable del uso indebido de este documento y aconseja que ante las dificultades o dudas, sobre el contenido del testamento vital o los pasos a dar ante la Administración, acudir a un profesional del Derecho para la ayuda que pudiera precisar en la materialización del testamento vital.

ATENCIÓN ESPECIAL A LA CONSELLERÍA Y EL PERSONAL SANITARIO: LLEGAD HASTA EL FINAL CON EL TESTAMENTO VITAL

La Ley, como habéis visto, garantiza nuestros derechos. Pero, desgraciadamente, cada día estamos asistiendo a prácticas de gobiernos y administraciones que pisotean estos derechos con su pasividad y también con su actividad superficial, dando largas, emitiendo escritos engorrosos etc.

El destino final de cualquier testamento vital es su inscripción en el registro gallego de voluntades anticipadas y su constancia en la historia clínica. **Debéis andar encima hasta conseguir que esos dos actos ocurran y pedir la evidencia.**

Vamos con ello.

En primer lugar debéis saber que una historia clínica se abre por el simple hecho de que, alguna vez, hayáis ido a un hospital, centro de salud por una consulta de salud, por haber dado a luz en un hospital etc.

Si no tenéis historia clínica abierta, y dado que las instrucciones previas tienen como destino su constancia en la historia clínica, una vez inscritas las instrucciones previas, estas deben provocar la apertura de una historia clínica.

Seguramente os vais a encontrar con una Administración perezosa en actuar, tanto para inscribir vuestro testamento vital como para incorporarlo en la historia clínica.

Por ello

1 Recordad que la Administración tiene un **plazo máximo de dos meses**, a contar desde la solicitud de inscripción, para inscribir vuestro testamento vital. Si pasados dos meses no tenéis ninguna notificación de la resolución de inscripción, os aconsejamos **pedir cita previa con el propio personal del registro de instrucciones previas. Y llevad un escrito insistiendo en que exigís la inscripción expresa de vuestro testamento vital** (doble copia y que os sellen una). Se adjunta modelo de escrito. Haced esto cada mes hasta obtener la inscripción, e insistid hasta tres veces, una por mes). **Os ponemos a pie de página los enlaces que permiten el acceso a direcciones y teléfonos de las Unidades Habilitadas del Registro Gallego de Instrucciones Previas. Por tanto un escrito por mes exigiendo resolución expresa. (reiterar este escrito tres veces).**

2. Si tras tres veces insistiendo, no hacen caso, hay que tener claro que quieren utilizar el privilegio del “silencio administrativo”. La Ley contiene una trampa muy muy tramposa para que el testamento vital pueda no llegarse a aplicar: el llamado “silencio administrativo”. La ley dice que si no hay resolución expresa de inscripción, vuestra “solicitud” (entiéndase, solicitud de inscripción de testamento vital) “ **se**

entiende estimada por silencio administrativo y se “entiende inscrita con carácter provisional”. Esto ocurre si pasan dos meses sin que la Administración haya hecho actividad alguna:

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de 2 meses, contado desde la entrada de la solicitud en el Registro gallego de instrucciones previas o en las unidades habilitadas.

Transcurrido el plazo señalado sin resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo.

Mientras no se dicte resolución, la solicitud se entenderá inscrita con carácter provisional, siendo los efectos de esta la simple constancia de su existencia.

Autorizada la inscripción, se dejará constancia en la historia clínica del/la paciente de la existencia del documento de instrucciones previas con indicación de la fecha de otorgamiento. (Art. 13 3 y 4 del Decreto Gallego 159/2014 por el que se establece la organización y funcionamiento del Registro gallego de instrucciones previas sobre cuidados y tratamiento de la salud).

3. Si, debido a vuestra insistencia, os han notificado la resolución expresa de inscripción, **imprimid esa resolución**, uniéndola a vuestra copia sellada de testamento vital.

4. Si, a pesar de vuestra insistencia, no han actuado, es posible obtener el mismo resultado, pero hay que dar otros pasos: **Pedir una certificación del acto presunto, imprimir esta certificación y graparla a vuestro testamento vital.**

¿Qué quiere decir “certificación de acto presunto?: que se ha estimado vuestra solicitud de inscripción de vuestro testamento vital, pero sin resolución expresa. Se os adjunta modelo para llegado el caso solicitéis esta certificación de acto presunto. Presentadla en el propio Registro de Instrucciones Previas. Estad atentos a que os den esta certificación. El plazo máximo para emitirla es de 15 días a contar desde que habéis solicitado la certificación del acto presunto. Grapad esta certificación a vuestro testamento vital.

5. Una vez tengáis la resolución de inscripción (expresa o presunta), pasado un tiempo prudencial desde la inscripción, por ejemplo, un mes, acudir a vuestro centro de salud, y preguntad si consta inscrito vuestro testamento vital en vuestra historia clínica. Recordad que tenéis pleno derecho de acceso a vuestra historia clínica de acuerdo con la Ley 41/2002 Básica, reguladora de la Autonomía del Paciente.

Si os responden que sí, pedid una copia sellada de vuestra historia clínica o bien una certificación de que consta vuestro testamento vital en vuestra historia clínica.

Conste o no en la historia clínica, el médico tiene acceso al Registro gallego. Es conveniente, por ello, **en el testamento vital exigir que el médico acceda al registro** de instrucciones previas:

*.Llegada una situación en la que el paciente no sea capaz de expresar personalmente su voluntad, el/la médico/a que presta la asistencia sanitaria **deberá acceder al Registro para comprobar la existencia o no de un documento de instrucciones previas** o, sin perjuicio de que en la historia clínica figure copia del mismo, verificar si fue inscrito con posterioridad otro documento y, en su caso, conocer su contenido. Asimismo, este/a médico/a **podrá acceder al registro cuando sea autorizado por la persona otorgante (Art. 10-3 del Decreto 159/2014).***

6. Dadle a vuestro representante una copia de la certificación de inscripción, de la certificación de constancia en la historia clínica (o la copia de esa historia clínica), junto con vuestro testamento vital. Haced lo mismo con el sustituto del representante en el caso de que lo hayáis designado.

6. Explicadle a vuestro representante todas estas cuestiones para que luche a fin de que vuestra voluntad sea respetada.

7. Llevad en vuestro DNI una pegatina que ponga: he otorgado testamento vital.

DIRECCIONES y TELÉFONOS DE REGISTROS DE INSTRUCCIONES PREVIAS EN GALICIA

EN A CORUÑA

https://www.sergas.es/Asistencia-sanitaria/Documents/924/Coru%C3%B1a_UNIDADES_HABILITADAS_castellano.pdf

EN LUGO

https://www.sergas.es/Asistencia-sanitaria/Documents/1151/Lugo_UNIDADES_HABILITADAS_castellano.pdf

EN ORENSE

https://www.sergas.es/Asistencia-sanitaria/Documents/1152/Ourense_UNIDADES_HABILITADAS_castellano.pdf

EN PONTEVEDRA

https://www.sergas.es/Asistencia-sanitaria/Documents/1153/Pontevedra_UNIDADES_HABILITADAS_castellano.pdf

CONCLUSIÓN

El testamento vital es un acto soberano, propio de seres libres, dignos y dueños de su propia vida.

